



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr. general
12 de julio de 2014

Español
Original: inglés

**Comité intergubernamental de negociación encargado
de elaborar un instrumento jurídicamente vinculante
a nivel mundial sobre el mercurio
Sexto período de sesiones**

Bangkok, 3 a 7 de noviembre de 2014
Tema 3 a) del programa provisional*

**Labor de preparación de la entrada en vigor del
Convenio de Minamata sobre el Mercurio y de la primera
reunión de la Conferencia de las Partes: elementos
necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su
entrada en vigor**

Propuesta en relación con el registro de exenciones que mantendrá la secretaría, incluida información sobre la conservación de la información proporcionada por los Estados y las organizaciones de integración económica regional al pasar a ser Parte

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 6, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio establece que cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, notificándolo por escrito a la secretaría. En el párrafo 3 de ese mismo artículo se estipula que cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público. En el párrafo 4 se establece que el registro incluirá, entre otras cosas:

- a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;
- b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte;
- c) La fecha de caducidad de cada exención.

2. En la preparación de una propuesta para el registro de las exenciones del Convenio de Minamata, la secretaría tomó nota del formato para el registro de exenciones específicas elaborado para el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes¹. Ese formato figura en el anexo de la presente nota. Cabe señalar que el registro de exenciones en virtud del Convenio de Estocolmo incluye información adicional sobre la cantidad estimada de producción o uso anuales de cada sustancia, lo cual no es necesario en el Convenio de Minamata.

* UNEP(DTIE)/Hg/INC.6/1.

¹ El formato fue aprobado por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su decisión SC-1/23.

3. La secretaría ha elaborado una propuesta de formato para el registro de exenciones del Convenio de Minamata (véase anexo II). La secretaría sugiere que el registro de exenciones se publique en el sitio web del Convenio (www.mercuryconvention.org), en el mismo lugar en que se publican otras informaciones proporcionadas por los Estados o las organizaciones de integración económica regional durante el proceso para pasar a ser Parte.
4. En el párrafo 5 de su resolución 1, sobre los arreglos para el período de transición, la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Minamata decidió que el Comité intergubernamental de negociación elaborase y aprobase, con carácter provisional hasta que la Conferencia de las Partes adopte una decisión al respecto, los elementos necesarios para la aplicación eficaz del Convenio tras su entrada en vigor, en particular, el registro de exenciones que mantendrá la secretaría.
5. El Comité tal vez desee examinar la presente propuesta de formato para el registro de exenciones y aprobarlo con carácter provisional, en espera de su aprobación oficial por la Conferencia de las Partes en su primera reunión. Esto permitirá la utilización del registro, con carácter provisional, durante el período comprendido entre la entrada en vigor del Convenio hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

Anexo I

Formato utilizado por el Convenio de Estocolmo para el registro de exenciones específicas

El estado actual del registro puede consultarse en la página siguiente en el sitio web del Convenio:
<http://chm.pops.int/Implementation/Exemptions/RegisterofSpecificExemptions/tabid/1133/Default.aspx>.

Formato de registro de exenciones específicas (decisión SC-1/23, anexo)

<i>Producto Químico</i>	<i>Actividad</i>	<i>Exención específica</i>	<i>Parte</i>	<i>Fecha de caducidad</i>	<i>Cantidad estimada de producción/ uso</i>	<i>Finalidades de producción/ uso</i>	<i>Razones de la exención</i>	<i>Observaciones^a</i>
			(Nombre del país)	(Fecha)				
			(Nombre del país)	(Fecha)				

^a La columna de observaciones puede utilizarse para especificar limitaciones adicionales del alcance de la exención específica que aplicará la Parte (por ejemplo, zona, calendario y técnicas de aplicación, así como organismo al que se aplica el producto en el caso de plaguicidas); emisiones previstas de la producción; si se van a tratar ulteriormente los productos intermedios en el emplazamiento o fuera del mismo; grado de pureza del producto químico con el tipo de impurezas; y la cantidad de prórrogas de la exención específica que se han otorgado a una Parte determinada.

Anexo II

Propuesta de formato para el registro de exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B del Convenio de Minamata sobre el Mercurio

<i>Parte</i>	<i>Categoría/subcategoría específica en el anexo A o B respecto del que se haya inscrito una exención</i>	<i>Razones de la exención</i>	<i>Fecha de caducidad de la exención^a</i>	<i>Observaciones</i>

^a Obsérvese que, a menos que una Parte indique una fecha anterior, todas las exenciones caducarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B